

En la página 15723, Epígrafe PRESENTA, deben sustituirse los dos puntos que figuran detrás de «justificativos» por lo siguiente: «(3):»

En la página 15722, llamada (2):

1. En la segunda línea, después de «indeterminado», debe ser punto y aparte.

2. En la segunda línea, deben sustituirse las comas que figuran después de «utilizados» y «arancelaria» por punto y coma.

3. En la tercera línea, donde dice: «del país miembro de fabricación», debe decir: «del país de fabricación».

4. Octava línea: debe sustituirse el punto final por punto y coma.

5. Décima línea: debe sustituirse el punto final por punto y coma.

6. Duodécima línea, donde dice: «manipulación o transformación», debe decir: «manipulaciones o transformaciones».

En la página 15723, Epígrafe SE COMPROMETE, en la tercera línea, donde dice: «aprobación», debe decir: «comprobación».

En la página 15724, Formulario A.E.2, primera columna, segundo apartado, donde empieza «Se compromete», debe comenzar por «se compromete».

En la página 15724, Formulario A.E.2, segunda columna, deben ponerse dos puntos después de «Observaciones (1)».

En la página 15724, Formulario A.E.2, casilla RESULTADO DE LA COMPROBACION:

Caso 1) Comenzar con minúscula y sustituir el punto final por un punto y coma.

Caso 2) Comenzar con minúscula y sustituir el punto final por un punto y coma.

En la página 15724, llamada de pie de página:

1. Línea cuarta, debe suprimirse el guión con que comienza la línea.

2. Línea quinta, donde dice: «justifique», debe decir: «justifique».

3. Sexta línea, donde dice: «En cuanto sea posible», debe decir: «En lo posible».

4. Línea séptima, donde dice: «ser obtenidas», debe decir: «obtenerse».

5. Línea décima, donde dice: «previa adopción de», debe decir: «sin perjuicio de que se adopten».

En la página 15725, Epígrafe 1., apartado h):

1. Línea segunda, donde dice: «a partir de», debe decir: «partiendo de».

2. Línea tercera, donde dice: «a) y g)», debe decir: «a) a g)».

3. Líneas segunda y tercera de la segunda columna, donde dice: «los Estados miembros y que, a la exportación desde los mismos, reunían las», debe decir: «los Estados miembros y que, a la exportación reunían las».

En la página 15725, última línea de la página, donde dice: «Se entiende por partidas arancelarias las», debe decir: «Se entiende por partidas arancelarias las».

En la página 15726, en la línea 43, donde dice: «tomando nota», debe decir: «tomado nota».

En la página 15726, en la línea 49, donde dice: «y tomando nota», debe decir: «y tomado nota».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de diciembre de 1970 por la que se delegan provisionalmente en el Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las facultades conferidas al Comisario-adjunto por Ordenes de 5 de octubre de 1965 y 4 de mayo de 1970.

Excelentísimo señor:

Por Decreto de 5 de los corrientes se ha dispuesto el cese del Comisario-adjunto del Plan de Desarrollo Económico y Social, y no habiéndose procedido a la designación de quien haya de sustituirle en el cargo, mientras dure dicha situación y en virtud de las facultades sobre delegación de atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, he tenido a bien delegar provisionalmente en el Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las facultades que sobre disposición de gastos,

nombramiento de comisiones de servicios con derecho a dietas y concierto y autorización de los contratos de ejecución de obras, reparaciones y adquisiciones, colaboración temporal y prestación de servicios por técnicos españoles y extranjeros fueren delegadas en dicho Comisario-adjunto por las Ordenes de 5 de octubre de 1965 y 4 de mayo de 1970.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que se da nueva redacción al número 5.º de la Orden de 27 de agosto de 1970 sobre concesión de créditos por los Bancos privados y Banco Exterior de España para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras.

Ilustrísimo señor:

El comienzo de aplicación de un nuevo sistema de vigilancia y evaluación de resultados de las actividades exportadoras a partir de 1 de enero de 1971, del que se derivaran facilidades notables para la exportación en cuanto concierne a los trámites burocráticos existentes, así como la conveniencia de prever un tiempo de transición entre los procedimientos que se venían aplicando hasta el presente y los que deban utilizarse en un próximo futuro, aconseja dar nueva redacción al número 5.º de la Orden de 27 de agosto de 1970, sobre concesión de créditos a los Bancos privados y Banco Exterior de España, para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, a propuesta del Ministerio de Comercio, ha tenido a bien disponer que el número 5.º de la referida Orden quede redactado de la siguiente forma:

Los empresarios que pretendan acogerse a los beneficios de esta Orden presentarán en el Instituto, a partir de 1 de enero de cada año, un escrito dirigido al mismo, según modelo que les será facilitado, al que acompañarán los siguientes documentos:

a) Declaración de la Empresa exportadora, indicando hallarse inscrita en el Registro General de Exportadores, y el número de identificación correspondiente.

b) Declaración de la Empresa exportadora en la que se haga constar el oportuno desglose de los reembolsos obtenidos en los dos años anteriores a la petición, procedentes de exportaciones de los sectores a que afecta esta Orden, mencionando la fecha de los reembolsos, la partida estadística, el número de la licencia de exportación y el número de registro de la declaración de exportación a que corresponda, especificando asimismo aquellos reembolsos que correspondan a operaciones de exportación para las que se obtuvo crédito de prefinanciación con pedido en firme, al amparo de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1963.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Instituto contrastará los datos declarados por el exportador con los que al efecto le facilite el IEME y, siempre que no hubiera recibido informe desfavorable del Ministerio de Comercio (Dirección General de Exportación) derivado del control y evaluación de resultados comerciales de las Empresas exportadoras, comunicará a cada solicitante el límite máximo de crédito que podrá disfrutar durante el período correspondiente.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, durante el año 1971 se utilizará como base transitoria de este tipo de crédito las exportaciones efectivamente realizadas durante 1970, y, en consecuencia, el Instituto contrastará los datos declarados por el exportador con los que le facilite la Dirección General de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de diciembre de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.